

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 51/2016, del Consejo de Diputados de 12 de julio, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la gestión de recursos hídricos agrícolas del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2016**

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la gestión de recursos hídricos (contemplada dentro de la medida M04: inversiones en activos fijos), en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento (UE) 1305/2013 y en el Decreto Marco que al amparo del mismo apruebe el Gobierno Vasco, así como la convocatoria de esta línea de ayudas para 2016.

Mediante el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se deroga el Reglamento (CE), 1698/2005 del Consejo de fecha 20 de septiembre de 2005.

Por medio de dicho reglamento y del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que lo completa, se introducen disposiciones transitorias, se da un nuevo impulso a la política de desarrollo rural para acompañar y completar los pagos directos y las medidas de mercado de la PAC, y se definen y establecen las medidas y líneas de ayudas que deben ser adoptadas para ejecutar la política de desarrollo rural.

Del mismo modo que en etapas anteriores, por mandato Reglamentario las medidas a poner en marcha han de ser objeto de planificación, habiéndose elaborado el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, instrumento a través del cual se recoge dicha planificación, que ha sido aprobado por decisión de ejecución de la Comisión C (2015) 3479, de 26 de mayo de 2015.

Entre las medidas y líneas de ayudas establecidas en el nuevo Reglamento 1305/2013 se encuentra la denominada "Inversiones en activos físicos", regulada en su artículo 17 y concretados los importes máximos de ayuda en su anexo II, identificada en el Programa de Desarrollo Rural de Euskadi 2015-2020 como M04, que comprende entre otras submedidas la M04.3 denominada "Inversiones en infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal". Esta submedida contempla entre otras, ayudas para inversiones destinadas a la gestión de recursos hídricos.

Considerando las peculiaridades y especificidades de las ayudas destinadas a la gestión de recursos hídricos que tienen muy poco en común con el resto de ayudas contempladas en esta submedida, así como los nuevos requisitos exigidos en la reglamentación comunitaria, teniendo en cuenta por otra parte el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014/2020, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras ajustadas a dichos requisitos y derogar las anteriores, considerando más adecuado, en aras de una mejor aplicación del propio Programa de Desarrollo Rural 2015-2020 que sean independientes del resto de ayudas de la misma submedida, así como aprobar la convocatoria para el año 2016.

Vistos los informe preceptivos, en su virtud a propuesta del diputado foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Diputados en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de recursos hídricos agrícolas, contempladas en la submedida del programa de Desarrollo Rural M04.3 "Inversiones en infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal", según anexo al presente decreto foral.

Segundo. Aprobar para el año 2016 la convocatoria de estas ayudas con arreglo al siguiente detalle:

– Lugar y plazo de presentación de solicitudes: en el Registro General de la Diputación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOTHA de este decreto foral. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

Las comunidades de regantes podrán presentar solicitud de ayuda como máximo para dos actuaciones, entendiendo que la solicitada en primer lugar es la que considera prioritaria.

– Reserva de crédito: 438.750,52 euros, con cargo a la partida 40101.4602.7810003 "Subvenciones Modernización Regadíos" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el año 2016 en las siguientes anualidades:

– 238.750,52 euros en la anualidad 2016, referencia de contraído 16.1.16.105.3160/000

– 200.000,00 euros en la anualidad 2017, referencia de contraído 16.3.17.105.0181/000

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/200, de 21 de julio, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

– Coeficientes de ponderación aplicables a los criterios de selección establecidos en el artículo 11 de este decreto foral.

En la presente convocatoria, serán de aplicación los coeficientes de ponderación de la tabla que figura a continuación al objeto de obtener la puntuación total

CRITERIO	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN
Ahorro de agua y/o mejora de la eficiencia de su uso.	2
Superficie	1
Intensidad de la modernización / Mejora en la comunidad de regantes.	1
Contribución ambiental - objetivos	1

Tercero. Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria por renunciadas, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se irá adjudicando a las mismas siguiendo el orden que haya resultado de la aplicación de los criterios de prioridad establecidos en las bases reguladoras.

Cuarto. Facultar al diputado foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto foral y en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra las presentes bases reguladoras como contra la resolución de las convocatorias anuales.

Quinto. Derogar todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este decreto foral y en particular el Decreto Foral 42/2014, de 20 de marzo,

Sexto. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria, a 12 de julio de 2016

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Director de Agricultura
ALFREDO SAEZ DE CASTILLO BELTRÁN DE OTÁLORA

ANEXO

Artículo 1. Objeto

Estas ayudas tienen por objeto la mejora y modernización de los regadíos de Álava promoviendo la consolidación de los mismos desde la optimización en la gestión y planificación del uso del agua por los usuarios pertenecientes a comunidades de regantes logrando al mismo tiempo mejorar las condiciones de trabajo, seguridad y la calidad de vida de las y los agricultores elevando su nivel de bienestar y haciendo posible una mayor rentabilidad de sus explotaciones agrarias, potenciando la diversificación productiva y la competitividad de las mismas a través del desarrollo y mejora de estas infraestructuras agrarias.

Artículo 2. Definiciones

A este decreto foral le serán de aplicación, además de las definiciones establecidas en la reglamentación europea, en el Plan Marco Nacional de Desarrollo Rural y en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 (en lo sucesivo PDR País Vasco 2015-2020) aprobado por la Comisión el 26 de mayo de 2015 o sus posteriores modificaciones, las siguientes:

2.1. Actuación: se entiende por actuación el conjunto de inversiones realizadas al objeto de lograr la mejora propuesta.

2.2. Ahorro potencial de agua: es la ganancia en la eficiencia del agua. Ésta se estimará en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada y se expresará en porcentaje (por ciento) como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la actuación y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la actuación.

2.3. Reducción efectiva de agua: es una reducción real del consumo de agua.

Artículo 3. Beneficiarias

Serán beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto foral, las comunidades de regantes que realicen las actuaciones subvencionadas o resulten destinatarias finales como titulares de las citadas actuaciones subvencionadas.

Artículo 4. Condiciones generales de elegibilidad de las actuaciones subvencionables

Para que sean subvencionables, las actuaciones deberán reunir las siguientes condiciones generales:

4.1 Realizarse en infraestructuras de regadío ubicadas en el Territorio Histórico de Álava. En el caso de comunidades de regantes que operen en más de una comunidad autónoma, serán elegibles las actuaciones en la parte atribuible a las unidades de producción pertenecientes a Álava.

4.2 Cumplir los siguientes aspectos:

- 4.2.1 Que tengan coherencia con la planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua.
- 4.2.2 Que sean compatibles con el medio ambiente, a este respecto, el proyecto o actuación, en función de la tipología y afección deberá tener finalizado el procedimiento ambiental que le sea de aplicación. Se debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental según requiera la legislación vigente acreditando que no causará impactos ambientales significativos especialmente en su afección a la Red Natura 2000 habiendo de ser contempladas y cumplidas en su caso las medidas que de los informes o declaraciones se desprendan.
- 4.2.3 Disponer de un sistema de medición del uso del agua o estar este incluido como parte de la inversión.

Artículo 5. Condiciones específicas de elegibilidad en función de la actuación correspondiente

5.1 Las que se deriven de la aplicación del Reglamento 1305/2013 o derivados del PDR País Vasco (2015-2020).

5.2 Para proyectos de mejora en infraestructuras preexistentes, la actuación propuesta deberá suponer al menos un ahorro potencial de agua de un 5 por ciento y adicionalmente, si la calificación de la masa de agua cuyo recurso se emplea no alcanza el estado bueno por motivos de presión, la actuación propuesta deberá suponer una reducción efectiva de un 50 por ciento del ahorro potencial justificado en la actuación propuesta según los casos establecidos.

Artículo 6. Requisitos específicos

6.1 En los casos en los que se considere necesario, será preciso suscribir un convenio entre Diputación Foral de Álava y la comunidad de regantes beneficiaria y destinataria final de las obras que regule la aportación que le corresponde y otros aspectos relativos al proyecto. En este caso la ejecución de las obras será contratada por la Diputación.

6.2 Este convenio será suscrito con anterioridad al inicio por parte de la Diputación del correspondiente procedimiento de contratación. Para su firma la comunidad de regantes deberá aportar certificado de una entidad financiera que incluya:

- Importe total disponible del crédito que solicita la comunidad de regantes beneficiaria.
- Obligación de la entidad financiera de abonar a la Diputación Foral de Álava, en el plazo de diez días siguientes a la notificación que reciba de ésta, la parte que corresponde aportar a la comunidad de regantes beneficiaria de cada una de las certificaciones de obra emitidas y firmadas por técnicos de la Diputación Foral de Álava, director de obra y empresa adjudicataria.
- Obligación de la entidad financiera de abonar intereses legales si el plazo de pago de la parte de las certificaciones que corresponde financiar a la comunidad de regantes beneficiaria se sobrepasa en un período doble del anteriormente fijado.

Asimismo en el citado convenio se regularán y establecerán los siguientes extremos:

- Importe del presupuesto de ejecución y demás actuaciones que se financian, así como porcentajes de financiación pública y privada.
- Situación, si procede, de la concesión de permisos de la confederación hidrográfica correspondiente y de la tramitación medioambiental.
- Disponibilidad de los terrenos y licencias.
- Procedimiento de contratación y forma de pago al contratista adjudicatario.
- Comisión de Seguimiento del convenio.

- Responsabilidades exigibles a la comunidad de regantes beneficiaria como consecuencia del convenio y la realización de las obras.

- Aspectos relacionados con la titularidad de las obras.

- Cualquier otro extremo que se considere conveniente para la buena ejecución del Proyecto.

6.3 El Departamento de Agricultura podrá condicionar la concesión de la ayuda a una comunidad de regantes, cuando el interés general lo exija, a la integración en otra comunidad de regantes o a la constitución de una comunidad general. Igualmente, podrá condicionar la concesión de la ayuda a la constitución con otra u otras comunidades de una junta central de usuarios o usuarias, con la finalidad de proteger sus derechos e intereses frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus instalaciones y aprovechamientos.

6.4 Las comunidades de regantes dispondrán de los terrenos que sea necesario ocupar definitivamente, así como de las autorizaciones necesarias para la ocupación temporal y servidumbres, motivado por el paso de tuberías y obras anejas, tales como arquetas, partidores, etc.

6.5. La aportación de las comunidades de regantes en la financiación de los proyectos regulados en este artículo no podrá ser inferior al porcentaje que corresponda en función de la prioridad o en su caso lo fijado en convenio, concretándose por otra parte en el convenio regulador, el porcentaje de participación económica de la Diputación Foral de Álava, en concordancia con el porcentaje de ayuda que les corresponda en la convocatoria en la que se apruebe ésta.

Artículo 7. Elaboración de proyectos

7.1 Los proyectos de obras de modernización, consolidación o mejora de regadíos pueden ser elaborados por la Diputación Foral de Álava o por la comunidad de regantes, al igual que la Dirección de Obra y otras coordinaciones o asistencias técnicas. La contratación de estos trabajos cuando se realice por las comunidades de regantes, será conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

7.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las obras cuyos beneficiarios sean comunidades de regantes tendrán la consideración de obras locales.

Artículo 8. Gastos subvencionables y no subvencionables

8.1 Serán subvencionables:

8.1.1 Los gastos necesarios para la modernización, consolidación o mejora del regadío, incluidos los costos de proyectos y estudios necesarios así como todos aquellos costos derivados de la elaboración e implantación y mantenimiento de los planes de emergencia y de explotación.

8.1.2 La redacción de proyectos, estudio de seguridad y salud, o en su caso el estudio básico de seguridad y salud y cuantos otros estudios sean necesarios que definan el proyecto así como la dirección de obra, coordinación de seguridad y salud y asistencias técnicas que sean precisas cuando el Departamento de Agricultura no disponga de personal técnico para llevar a cabo estos trabajos.

8.1.3 La dotación y/o mejora de balsas de riego y depósitos.

8.1.4. La dotación y/o mejora de sistemas de bombeo, transporte y distribución.

8.1.5 Equipos e instalaciones vinculados a la infraestructura, tales como:

8.1.5.1 Equipos de regulación y control de infraestructuras hidráulicas nuevas o existentes e inversiones de mejora en las mismas. (contadores, autómatas, telecontrol, reguladores de presión,...).

8.1.5.2 La implantación de tecnologías de comunicación relacionados con el control y mejora del consumo y eficiencia energética.

8.1.5.3 Otras vinculadas a la modernización y mejora del regadío dentro de las establecidas en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.1.6 Los gastos para inversiones de mejora en la gestión de agua y equipos necesarios.

8.1.7 Redacción de estudios o documentos técnicos y honorarios.

8.1.8 El impuesto sobre el valor añadido cuando el beneficiario de la subvención lo abona efectivamente. En ningún caso, se considera gasto subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

8.1.9 Otros gastos por requerimientos propios del condicionado del cumplimiento del artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 y las actuaciones vinculadas con la modernización y mejora del regadío dentro de las establecidas en el PDR País Vasco (2015-2020).

8.2 No serán subvencionables:

8.2.1 Los trabajos propios.

8.2.2 Los gastos por la ocupación temporal ni la constitución de servidumbres de acueducto sobre las fincas inscritas en la comunidad de regantes o sobre aquellas otras no incluidas en el regadío pero pertenecientes a propietarios y propietarias que hayan aportado fincas a la comunidad de regantes de la zona. Los propietarios y propietarias que posteriormente aporten a la comunidad fincas inicialmente no incluidas, deberán reintegrar, en su caso a la Diputación Foral de Álava el importe que hayan recibido por la ocupación temporal o por la constitución de servidumbres.

8.2.3 Las inversiones en instalaciones de riego a nivel de parcela que serán subvencionadas a través de la Submedida M04.1 "Ayudas a Inversiones en Explotaciones Agrarias".

8.2.4 Los importes destinados a los daños ocasionados en las cosechas por la ejecución de las obras.

8.2.5 La misma actuación en un plazo de 7 años desde la concesión de una ayuda, salvo daños causados por desastres naturales o debidos a la reposición de elementos del regadío como consecuencia de actos vandálicos y/o por fenómenos extraordinarios siempre que se acredite debidamente la situación y se disponga de una póliza de seguro adecuada y en vigor en el momento de ocurrir el suceso y únicamente como complemento del importe que abone el seguro en la proporción que corresponda.

8.2.6. Inversiones sujetas al cumplimiento del artículo 46 "Inversiones en instalaciones de riego" del Reglamento (UE) 1305/2013 que no justifiquen su cumplimiento.

8.2.7 Las inversiones por importe inferior a 1.500 euros.

Artículo 9. Moderación de costes

Al efecto de observar la moderación de costes presupuestarios y su ajuste a precios de mercado los proyectos se someterán a los procedimientos de contratación correspondientes según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el caso de que se trate de contratos menores, con carácter general se requiere la presentación de 3 presupuestos cuya valoración y aprobación corresponderá a la comunidad de regantes beneficiaria al efecto de realizar la propuesta oportuna.

Artículo 10. Contratación de las obras

10.1 Cuando no exista convenio o se acuerde otra cosa, las comunidades de regantes beneficiarias, realizarán la contratación de las obras de conformidad a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para lo que el Departamento de Agricultura asesorará convenientemente, debiendo remitir a éste, previamente a la adjudicación, copia del expediente completo de licitación seguido al efecto salvo que se trate de contrato menor. En el caso del contrato menor bastará con notificar en cualquier momento previo a la primera certificación que se ha seguido este procedimiento y adjuntar al menos 3 ofertas salvo justificación de imposibilidad.

10.2 Asimismo previamente a la primera certificación deberán remitir al Departamento de Agricultura copia del resto del expediente de contratación seguido así como copia del contrato debidamente firmado.

10.3 En el caso de que se produzca baja en el precio del de adjudicación, el Departamento de Agricultura, procederá a ajustar la subvención concedida admitiéndose como máximo un incremento de obra o precio de contrato del 10 por ciento.

10.4 El importe de las subvenciones se calculará sobre la oferta económicamente más ventajosa, salvo justificación técnica aceptada por el Departamento de Agricultura

Artículo 11. Criterios para la selección de expedientes

11.1 los criterios para la selección de expedientes de ayuda se baremarán por puntos de acuerdo a la siguiente tabla, según escala y ponderación en función de su peso para la consecución de los objetivos propuestos.

CRITERIO	ESCALA	PUNTUACIÓN
Ahorro de agua y/o mejora de la eficiencia de su uso.	< 5 por ciento	0
	Del 5 al 10 por ciento	2
	Del 10 al 15 por ciento	5
	Del 15 al 20 por ciento	7
	Más del 20 por ciento	10
	Infraestructura nueva	10
	Excepciones del art 46.4 Supuestos del art. 46.6	10
Superficie.	No acreditada 0 ha	0
	Muy baja 1-50 ha	1
	Baja 51-100	3
	Media 101-499 ha	5
	Alta 500-2000 ha	8
	Muy Alta > 2000	10
Intensidad de la modernización / Mejora en la comunidad de regantes.	Muy baja	0
	Baja	3
	Intermedia	5
	Alta	7
	Muy alta	10
Contribución ambiental – objetivos.	Captación fuera de período estival = 4 puntos	0-10
	Empleo de energía limpia (gravedad o sustitución) o reducción de la dependencia energética en regadío a presión = 4 puntos	
	Otros: a justificar = 2 puntos	

11.2 El resultado de la puntuación total se ponderará en base a la aplicación de la siguiente fórmula, (donde C= criterio y CP= Coeficiente de ponderación) al objeto de incluir las actuaciones en distintos grupos de prioridad:

$$\text{Puntuación total} = C1 \times CP1 + C2 \times CP2 + C3 \times CP3 + C4 \times CP4$$

11.3 Para la concesión de las ayudas se establecen los siguientes grupos de prioridad:

- Entre 0 y 10 puntos: Grupo de prioridad 7
- Entre 11 y 20 puntos: Grupo de prioridad 6
- Entre 21 y 24 puntos: Grupo de prioridad 5
- Entre 25 y 29 puntos: Grupo de prioridad 4
- Entre 30 y 34 puntos: Grupo de prioridad 3
- Entre 35 y 39 puntos: Grupo de prioridad 2
- Entre 40 y 50 puntos: Grupo de prioridad 1

Artículo 12. Forma, porcentaje y cuantía de las ayudas

12.1 Las ayudas tendrán la forma de subvención directa en los porcentajes sobre el gasto aprobado de la actuación elegible que se indican a continuación y que varían en función del grupo de prioridad en el que se clasifique la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios de clasificación establecidos en el artículo 11 anterior, pudiendo alcanzar hasta el 100 por ciento del valor de la inversión total aceptada como subvencionable:

- Grupo de prioridad 1: 95 por ciento
- Grupo de prioridad 2: 90 por ciento:
- Grupo de prioridad 3: 80 por ciento
- Grupo de prioridad 4: 70 por ciento
- Grupo de prioridad 5: 65 por ciento
- Grupo de prioridad 6: 60 por ciento
- Grupo de prioridad 7: 50 por ciento

Estos porcentajes se incrementarán un 5 por ciento cuando la ayuda esté destinada a reparaciones de infraestructuras dañadas por fenómenos naturales extraordinarios o extremos.

12.2 Cada actuación solicitada se clasificará en el grupo que le corresponda de manera independiente, de tal forma que se analizarán primero y serán clasificadas por grupos, las actuaciones que figuren en primer lugar en las solicitudes presentadas, pasando caso de que quedara crédito disponible a analizar y clasificar el resto de actuaciones solicitadas.

12.3 Cada grupo tendrá prioridad sobre el siguiente. Si se agota el crédito reservado en un grupo se procederá a denegar el resto de solicitudes del mismo grupo y siguientes.

12.4 La concesión de ayudas correspondientes al último grupo de prioridad que agote el crédito disponible se realizarán siguiendo criterios de mayor a menor puntuación y en caso de empate, se dará prioridad a la menor inversión sobre la mayor.

12.5 Las inversiones para actuaciones en regadío de aquellas zonas que hayan sido declaradas de interés general por ley o de interés para el territorio y reciban ayuda de otra administración pública, podrán recibir una subvención complementaria de la que aporte la otra administración pública hasta equiparar la ayuda total recibida a la establecida en el artículo 12.1.

Artículo 13. Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes

13.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- El plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.
- Los coeficientes de ponderación aplicables a los criterios de selección de expedientes establecidos en el artículo 11 de este decreto foral.

13.2 Las solicitudes de ayuda se presentarán antes de iniciarse las inversiones o actuaciones objeto de ayuda, a excepción de los proyectos, honorarios de proyectos y otros que estén ligados a la inversión para la que se solicita la ayuda que podrán realizarse con anterioridad. Se formalizará en impreso normalizado y se acompañarán de la siguiente documentación:

- NIF de la entidad solicitante y DNI de su representante legal
- Certificado del Acuerdo de la comunidad de regantes en el que se apruebe solicitar la ayuda y designación de representante.
- Cuando se afecte a masas de agua, título concesional de las aguas o referencia del registro o informe de la Oficina de Planificación de la confederación hidrográfica afectada que acredite:
 - * Que la operación está amparada por una concesión de aguas.
 - * Las masas de agua afectadas, su estado (actual y/o potencial) y si presentan o no presión por extracciones de acuerdo con la caracterización hidrográfica en vigor.
 - * Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones, reservas y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor sin que, por la ejecución de la misma, quede comprometida la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento de los caudales ecológicos.
- Proyecto de obras realizado por técnico competente o memoria técnico-económica salvo en los casos en que por la simplicidad de la actuación no sea necesaria, siempre que quede perfectamente definida en el impreso de solicitud, en cuyo caso bastará con 3 presupuestos.

La memoria deberá incluir al menos lo siguiente:

- * Localización del proyecto y descripción general de las características de la comunidad de regantes.
- * Identificación del promotor.
- * Descripción detallada de las acciones concretas a acometer: descripción de la inversión, detalle de los conceptos y finalidad por la que se solicita la ayuda.
- * Objetivos y beneficios previstos con la inversión.
- * Aspectos relativos al ahorro de agua y/o mejora de la eficiencia de su uso cuando afecte a mejoras de infraestructura existente (no requerido para actuaciones de creación de embalse, mejoras de eficiencia energética, infraestructura nueva o uso de aguas regeneradas).
- * Contribución ambiental (época de captación de aguas, aspectos relacionados con consumos energéticos otros aspectos relevantes).
- * Programación de la ejecución prevista.
- * Mediciones y presupuesto detallado.

La autoridad responsable de la gestión determinará el visto bueno a la viabilidad del proyecto conforme al análisis de la documentación presentada o requerirá los datos adicionales que considere.

· Otras requeridas en función de la actuación: documentación de procedimientos ambientales, certificados de la confederación u otros.

· A efectos de consideración de superficie en el criterio de valoración "Superficie", las comunidades de regantes que deseen que se tenga en cuenta alguna superficie, han de aportar un certificado con la relación de parcelas de uso agrícola actualmente incluidas en la comunidad de regantes. Esta relación incluirá municipio, polígono, parcela y superficie a considerar en base a identificación catastral (o SIGPAC) actual. (Esta información deberá presentarse en

soporte informático según formato normalizado descargable desde la web de la Diputación Foral de Álava).

13.3 Podrá autorizarse el inicio de la mejora, inversión o actuación auxiliabile tras la presentación de la correspondiente solicitud y una vez verificado el no inicio de la misma por la autoridad responsable de la gestión.

13.4 Únicamente se admitirá una solicitud por año.

13.5 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso, a las interesadas para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación, excluidos los sábados proceda a su subsanación, transcurrido el cual sin que lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de, excluidos los sábados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

13.6 La solicitud de la ayuda conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados e información necesaria a la Tesorería General de la Seguridad Social, Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, con el objeto de la resolución del expediente.

13.7 La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras de la ayuda.

Artículo 14. Tramitación

14.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Desarrollo Agrario

14.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la interesada en la cumplimentación de ese trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.3 La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a los criterios de selección previstos en el artículo 11 de este decreto foral.

14.4 Una vez analizados los expedientes, el órgano colegiado de valoración emitirá el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada aplicando los criterios según prioridades establecidas y en función de la disponibilidad presupuestaria, especificando en su caso las causas de desestimación de cada expediente y dejando constancia del cumplimiento de los requisitos de los expedientes estimados.

14.5 El órgano colegiado de valoración para la concesión de las ayudas estará formado por:

- La jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Una persona técnica de la Sección de Infraestructura Rural y Oficina del Regante, adscrita a dicho Servicio de Desarrollo Agrario.
- La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.
- La jefatura de la Sección de Gestión Administrativa.

Artículo 15. Resolución y notificación

15.1 A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la

vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

15.2 A efectos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.3 Las resoluciones de concesión establecerán, por cada expediente, los porcentajes y cuantías de la subvención concedida, inversión o actuación para la que se ha concedido la ayuda y gasto subvencionado, así como el origen de financiación de la misma. En caso de resolución negativa se especificará le motivo.

15.4 La notificación de resolución de la ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella, se expresará la información del importe de la subvención concedida, porcentaje, inversión que se subvenciona, gasto de la inversión subvencionada, plazo de ejecución y anualidades y en su caso motivo de desestimación de la ayuda.

15.5 En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la notificación indicará que la Unión Europea participa en su financiación, indicando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda y resto de instituciones participantes.

15.6 Asimismo se indicarán las condiciones que se impongan y los compromisos a los que se somete la beneficiaria de la ayuda.

Artículo 16. Pago de las ayudas

16.1 El pago de las ayudas será tras haber realizado las actuaciones subvencionadas y previa presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud de pago de la ayuda presentada en el Registro General.
- Justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura original y copia para ser compulsada. La factura original se controlará mediante un sello indicativo que la misma ha sido subvencionada por la Diputación Foral de Álava y el FEADER en su caso.
- Certificaciones de obra realizada.

Podrán realizarse pagos sobre certificaciones parciales, quedando obligada la beneficiaria, en todo caso a finalizar la obra subvencionada. Para estos pagos parciales será necesaria la existencia de certificación técnica que acredite el volumen de obra ejecutado y presentación de factura correspondiente a dicho volumen de obra y acreditación de su pago en la forma señalada en los apartados siguientes

- Acreditación del pago de la factura mediante la correspondiente transferencia bancaria u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil. En el caso de transferencia telemática, el documento que la acredite deberá estar debidamente estampillado por la Entidad Bancaria.

- Si no se hubiera remitido con anterioridad, copia de la documentación que faltara por remitir del expediente de contratación seguido en la licitación de las actuaciones subvencionadas incluido en el contrato firmado con el contratista adjudicatario.

En todo caso, los gastos iguales superiores a 2.500,00 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude.

16.2 Aquellas ayudas cuyo pago se haya periodificado en más de una anualidad se abonarán en los años previstos y con cargo a los presupuestos a los que se consignó la ayuda, En todo caso para proceder al pago de la última anualidad o certificación, la inversión estará totalmente ejecutada.

16.3 Las ayudas previstas en este decreto foral, podrán dividirse a efectos de pago hasta en tres anualidades, si existiera crédito de compromiso y las condiciones presupuestarias lo exigieran.

16.4 Las beneficiarias de las ayudas previstas en este decreto foral, pueden ceder sus derechos de cobro a favor de los contratistas adjudicatarios o proveedores, de tal forma que éstos reciban directamente el importe de ayuda que corresponda a cada pago.

16.5 Las certificaciones de obra y correspondientes facturas, deberán tener fecha posterior a la solicitud y/o Acta de No Inicio correspondiente.

16.6 La recepción, certificación final y liquidación de las obras, contará en todo caso con la presencia y autorización de personal técnico del Departamento de Agricultura quien comprobará la obra realmente ejecutada a efectos del abono de la subvención concedida

Artículo 17. Obligaciones de las beneficiarias

Las beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto foral quedarán obligadas a:

17.1 Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

17.2 Ejecutar las inversiones o actuaciones subvencionadas en el plazo previsto en la resolución de concesión.

17.3 Mantener, salvo causa de fuerza mayor, las inversiones en buenas condiciones de uso y funcionamiento durante un periodo mínimo de 7 años desde la concesión de la ayuda.

17.4 Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda de la Diputación Foral de Álava, a los órganos competentes del organismo pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral.

17.5 Cumplir con las obligaciones en materia de información y publicidad establecidas en el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones y en el apartado 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

17.6. Someterse a los controles, tanto administrativos como in situ y sobre el terreno, para la comprobación de la correcta concesión y desarrollo de la ayuda, la correcta ejecución de las inversiones o actuaciones subvencionadas y el posterior mantenimiento de los compromisos.

17.7 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

17.8 Obtener las autorizaciones administrativas que para la ejecución de las obras exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la administración competente.

17.9 Notificar al Departamento de Agricultura, cuando ejecute las obras bajo la dirección de personal técnico propio, la fecha en que se vaya a proceder al levantamiento del acta de comprobación del replanteo o iniciación de las obras.

Artículo 18. Incumplimientos

18.1 El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este decreto foral y en la resolución de concesión de la ayuda, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y en su caso la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava, las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, y la minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir en anualidades futura, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava.

18.2 El incumplimiento de los aspectos contemplados en el artículo 4.2.2 de este decreto foral, conllevará pérdida del derecho de acceso a la subvención de la actuación solicitada.

18.3 El incumplimiento del compromiso establecido en el artículo 17.3 de este decreto foral conlleva la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava, las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación.

18.4 La no ejecución de los trabajos o actuaciones subvencionadas en el plazo previsto en la resolución de concesión, o la ejecución inferior al 50 por ciento del importe de la inversión aprobado sin justificación debidamente validada por el Departamento de Agricultura, dará lugar a la pérdida del derecho de la ayuda. Además no podrá solicitar ayuda para las mismas inversiones durante las dos convocatorias posteriores a aquella en la que la que el mencionado trabajo o actuación debía haber sido ejecutado.

18.5 Las cantidades reintegradas tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

18.6 El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por orden foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la beneficiaria.

18.7 El procedimiento de reintegro total parcial de la ayuda es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 3/1997 de 7 de febrero.

Artículo 19. Régimen Jurídico

Las beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica que sea de aplicación, estando obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el organismo pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su caso, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 i) de la citada norma foral.

Artículo 20. Compatibilidad con otras ayudas

20.1 Con carácter general las ayudas desarrolladas en este decreto foral serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo objeto y finalidad, de otras entidades

públicas o privadas, salvo aquellas obras o actuaciones en regadío de zonas que hayan sido declaradas de interés general por ley o de interés para el territorio o se prevea la compatibilidad en la normativa comunitaria, nacional, de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Foral y en le PDR 2015-2020 del País Vasco.

20.2 En caso de compatibilidad, el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no podrá superar el límite del costo de la actuación subvencionable, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo lo dispuesto en el artículo 12.5.

Artículo 21. Revisión de las ayudas

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 22. Financiación

22.1 Los recursos económicos destinados a estas ayudas procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava y en su caso, del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un porcentaje del 53 por ciento.

22.2 El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava podrá aportar financiación adicional destinada a aumentar los recursos económicos para estas ayudas, siendo considerada esta cuantía adicional como ayuda nacional, con cargo a los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava.

22.3 La Diputación Foral de Álava procederá al abono del importe íntegro de la ayuda a la beneficiaria, tanto la parte financiada por FEADER como la parte financiada por la propia Diputación. La parte de las ayudas procedentes del FEADER será satisfecha a la Diputación Foral de Álava por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco por medio de su organismo pagador, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 194/2006 de 3 de octubre, por el que se constituye el organismo pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siendo ingresadas en las partidas presupuestarias correspondientes del Departamento de Agricultura a través de la cuenta abierta a tales fines.

22.4 En caso de que las ayudas contempladas en este decreto no cuenten con la cofinanciación comunitaria prevista, serán consideradas como ayudas nacionales. En tal caso, esas ayudas serán financiadas íntegramente con fondos procedentes de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.